

Sesión extraordinaria del 9 de
Noviembre de 1883, por la noche

Abierta con los 46 Hc. Presidente, presidente, Fierro, Estupiñan, Acosta, Ribas
neira, Lara, Cobar, Enríquez, Bevallos, Salva
Salazar (Luis A.), Andrade, Flores, Campuzano
Fonseca, Alvarez, Borja (Luis F.), Vaca, Chovani
Guevedo, Barba Gijón, Nieto, Fernández, Montal
(A.), Montalvo (F.), Sáenz, Alvar, Linarrubia, Tri
Banderas, Román, Soberón, Cordero, Ullauri, Cor
Matoralle, Crespo Toral, Manzor, Rofrío, Esc
dero, Ojeda, Chaves, Taguero Dávila, Marin, Ver
timilla, Valverde, Gualdon, Tenagaz, Barnachos,
re Jado, Góderas, Alfaro, Andrade Marin, allí
Martínez Pallares y Franco; se leyó y aprobó el
acta de la sesión anterior correspondiente al 1º
de Octubre próximo pasado; y habiendo sido hecho
presente a la Asamblea por el Hc. Sr. Preside
nte que el objeto de la sesión extraordinaria
había convocado, era el discutir los proyectos
de Constitución que no hallaban ya impresos
ordenó la lectura del de la Comisión, de una
mara parcial y artículo por artículo, en visto
de haberse dispuesto por la Cámara la lec
tura íntegra, conforme a una de las pres
ciones reglamentarias.

Leído, en consecuencia, el art. 1º del
mencionado proyecto, el Hc. Alfaro dijo: que
este artículo, que se venía copiando en todas las
Constituciones desde la del 61, contenía ambig
uedad e inexactitud en los términos de su reda
ción, pues, teniendo por objeto definir la s
oberanía de la nación Ecuatoriana, era impro
ductivo que ésta se compone de todos los ecua
rianos, reunidos bajo el imperio de unas mu
chos leyes, pues debería decirse de íssas propias
leyes, consultando el objeto de la definición.
La indicación anterior, se mandó pasar el an

culo á tercera discusión

Leido y puesto á debate el artículo el Hc. Vicepresidente observó que antes de determinar el territorio que comprende la Nación, debería establecerse quienes son los ciudadanos que se constituyen en República libre independiente. Con esta indicación y la de que se sustituya el título 1º del proyecto en discusión con el presentado por varios Hc. Diputados, pasó el artículo á tercera discusión, con observaciones hechas por los Hc. Corral, Flor, Tupinam y Borja (Luis F.) sobre la inconveniencia de que se acepte la indicación del Hc. Vicepresidente, pues ella tendía á hacer la sustitución de un proyecto por otro, contraria al abiertamente las prescripciones del artº 6º del Reglamento interior de la Asamblea.

Anunciada en estos momentos la presencia en la Cámara del Hc. Sr. Dr. Don Honorio Tanguay, Diputado por el Atacama, S. E. el Presidente le recibió la respectiva promesa institucional, quedando desde luego incorporado la Asamblea.

Puesto á debate el artº 3º del proyecto en discusión, y habiéndose indicado por el Hc. Ullauri que se sustituyese con los arts 18 y 19 del proyecto particular, el Hc. Salazar Simón puso nota que la diferencia no consistía sino en que las disposiciones contenidas en los arts 18 y 19 del proyecto segundo, se hallaban comprendidas en un solo artículo, en el de la Comisión, es decir, en el artº 3º que se discute.

Pedido por el Hc. Muñoz el rechazo a la indicación del Hc. Ullauri, rectificada por el Hc. Vicepresidente en el sentido de que la sustitución debe hacerse artículo por artículo, por ser ésta traria á lo estatuido en el artº 6º del Reglamento interior de la Asamblea; se hizo presente el Hc. Ponel, que si bien las indicaciones que

habían insinuado eran absurdas, la Cámara no tenía el derecho de discutirlas ni de rechazarlas, por lo mismo que debían ser tomadas en cuenta en la tercera discusión, á la que se mandó pasar al efecto, el artículo en debate, prorrogó las anteriores indicaciones.

Leído el artº 4º pasó á tercera discusión sin indicación de ninguna clase.

Leído el 5º, el Hc. Dr. Presidente, después de subrogado en su puesto por el Hc. Vicepresidente, dijo: que deseaba saber si la división hecha de los Ecuatorianos, en Ecuatorianos de nacimiento y de extracción, tenía algún objeto práctico en el proyecto de Constitución que se discute. Contestando el Hc. Flores, como uno de los miembros de la Comisión, dijo: que el objeto práctico de aquella división se hallaba en el artº 9º del proyecto, en el cual, para ser Presidente ó Vicepresidente de la República, se exigía el requisito de ser Ecuatoriano por nacimiento; porque no era posible consentir que tuviese de- recho á optar la primera Magistratura el Ecua toriano que era tal, aunque hubiere nacido y residido en país extranjero, sólo por proceder de padres Ecuatorianos.

El Hc. Presidente: que las razones adu cidas por el Hc. Flores le persuadieron de lo inme cesario de la distinción de ciudadanías hecha por el proyecto de la Comisión, pues ésta tiene de excluir del derecho de elegibilidad para la primera Magistratura á todos los Ecuatoria nos que, por un accidente de la casualidad, no han nacido en el país de sus padres ni de sus afeciones, restricción que, como anti-liberal, no se encontraba en ninguna de las anteriores Constituciones del Ecuador, ni en las de otros países de que el que habla tiene conocimiento.

El Hc. Salazar (Luis A.): que se había hecho la distinción de Ecuatorianos por nacimiento

y por extracción, porque la anterior Constitución al declarar comprendidos entre los primeros á los segundos, incurria en una manifiesta contradicción, declarando nacidos en el país á los nacidos en el extranjero: que cuando se discute el artículo relativo á las condiciones de eligibilidad de primer y segundo Magistrado de la República, entonces se verá si conviene ampliar ó restringir esas condiciones, conforme á los principios de la Ciencia Constitucional.

El Hr. Fonce: que como miembro de la misión le cumple manifestar que hay poderos motivos para exigir que el primer Magistrado de la República tenga el principal requisito de ser Ecuatoriano por nacimiento.

El Hr. Enríquez: que como no hubo acuerdo en los pareceres de los diferentes miembros de la Comisión, cuando se redactó el artículo que se discute, el que habla opinió, porque se suprimió la distinción de la ciudadanía de nacimiento y de extracción; pero no por las razones expuestas por el Hr. Presidente, sino porque siendo el Título de la extracción un título incompleto, puesto que descansa en una ficción del derecho, necesitaba para completarse, del requisito de la residencia sin la cual era inconcebible toda ciudadanía.

El Hr. Borja (Luis F.): que siendo la extracción un título de ciudadanía reconocido por la ciencia, era menester que se consignase en nuestro Código político, a fin de evitar los conflictos de ciudadanía que muy bien pueden ocurrir según las circunstancias en que puede hallarse colocado nacido en país extranjero de padres Ecuatorianos con respecto al domicilio.

El Hr. Matovelle: que reconociendo el existir clases de nacionalidad, según el derecho internacional, y habiéndose declarado en uno de los proyectos de Constitución, que éste forma parte del derecho público Ecuatoriano, no había

para que omitió la distinción de nacionaldad establecida en el artº 5º del proyecto que se dice ante.

El H. Alfaro: que entre los Ecuatorianos por nacimiento debían ser considerados los nacidos en alta mar bajo el pabellón de la República y en el domicilio de sus agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, según la fijación del derecho de gente llamada territorialidad. Dijo que de algún debate sostenido entre los Hs. Estupiñán, Enríquez, Borja (Luis F.), Flores y Comandante mandó pasar el artículo, con las anteriores indicaciones, á tónica discusión.

Leído el artº 6º pasó á tónica discusión sin observación de ninguna clase.

Leído el 7º, el H. Presidente, con apoyo a Hs. Borja (Luis F.), indicó que debía agregársele la condición de que los Ecuatorianos por extracción serían considerados tales, si manifestaran su intención de asentarse en la República.

Leído el artº 8º, referente á los Ecuatorianos por naturalización, el Hs. Andrade Marín hizo presente, que, para evitar el inconveniente de que no se dictase quinientos la ley á que se refiere el inciso 2º, debería determinarse de un vez que la autoridad ante la cual debe hacer la declaración, es la Municipalidad.

El Hs. Estupiñán: que debía fijarse el tiempo de residencia exigido por el inciso 3º del artículo en discusión.

El Hs. Montalvo (Francisco J.): que se había omitido fijar el tiempo de residencia, por si se acordase dictar una ley especial que otorgue sin restricciones la ciudadanía ecuatoriana, á los naturales de los demás países sudamericanos que dispensaren igual franquicia á los Ecuatorianos.

Apoyada la indicación del Hs. Andrade Marín por el Hs. Vaca, pasó el artículo á

Tercera discusión

Siendo el artº 9º relativo á los derechos y deberes de los Ecuatorianos, el Hc. Vicepresidente hizo la indicación de que se sustituya con el artº 12 del proyecto Salazar, con lo cual se mando' pasar á Tercera discusión.

Dada lectura al artº 10, el Hc. Gamarra hizo la indicación de que se haga extensiva su disposición al Ecuatoriano que acepte en, de Gobiernos extranjeros.

El Hc. Flores hizo, a su vez, la indicación de que, al artículo en discusión, se le añada la cláusula "salvo lo estipulado en tratados preexistentes; con lo cual pasó' á Tercera discusión.

Puesto en debate el artº 11, el Hc. Flores presentó, que era innecesario dicho artículo, podia no expedirse la ley relativa á los derechos y deberes de los extranjeros, en cuyo caso el artículo no tendría objeto ni aplicación alguna.

El Hc. Salazar (Luis H.), objetando al presidente dijo: que aún cuando no se expediera ley especial á que se refiere el artículo en debate, es menester conservarlo, a fin de que los extranjeros, á cuyas manos llegue con más facilidad la Carta Fundamental que nuestras otras leyes, sepan que hay en el Ecuador una especial que reglamenta sus derechos y deberes. Apoyada la indicación por el Hc. Gamarra, el Hc. Sr. Vicepresidente hizo la de los artºs 7º, 8º y 9º del proyecto Salazar quedaran abrogados al 11. que se discute; con cuya indicaciones se mando' pasarlo á Tercera discusión.

Con lo cual, y siendo avanzada la hora, se mando' levantar la sesión

El

Presidente

Presidente de Salazar

D *El Secretario*
Vicente Parz

El Secretario